

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-496
Auto Interlocutorio No. 011

Subsanada la demanda, habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso.

A la demanda se le dará el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal en razón a la cuantía que es de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA NARVÁEZ** y en contra del señor **ESTEBAN BURITICÁ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario

TERCERO: ORDENAR dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P. Se insta a la parte

demandante para que realice todas las gestiones tendientes a la notificación del presente auto a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja de ser efectiva la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

CUARTO: Se ordena oficiar a la EPS MEDIMAS para que suministre la información que tiene registrada del demandado ESTEBAN BURITICÁ, en sus bases de datos. Datos como dirección física, correo electrónico y números de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9082622b333c6a2f676d12492bfa5f9be646c69f13ba85b839d8dcc4048ab3e9**

Documento generado en 11/01/2022 09:55:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>